

DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN NACIONAL, EN EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

CERTIFICA: que, según documentos obrantes en la Secretaría General, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de noviembre de 2025 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor literal:

PROPOSICIÓN relativa a la actualización del Convenio entre el Servicio Andaluz de Empleo y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por el que se fijan los términos de la colaboración para la instalación, mantenimiento y soporte de dos puntos de empleo.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 31 de octubre de 2025:

“Antecedentes

- 1. El 22 de junio de 2021 se suscribió entre el Servicio Andaluz de Empleo y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, el Convenio de Colaboración que tiene como objeto fijar los términos de la colaboración entre los firmantes para el suministro, instalación y soporte de un Punto de Empleo en la localidad de Aguadulce (Roquetas de Mar).*
- 2. Desde que se suscribió el presente Convenio de Colaboración no consta más tramitación ni documentación en el expediente, en virtud del apartado 7ª sobre la vigencia del mismo, que entraba en vigor el día de la fecha de la firma, y mantendría su vigencia por término indefinido, aunque cualquiera de las partes podría realizar la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses, cuestión esta última no llevada a cabo por ninguna de las partes.*
- 3. Con fecha 24 de octubre de 2025 se recibe por el Servicio Andaluz de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía borrador de actualización del referenciado Convenio, en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.*
- 4. A continuación, se transcribe literalmente el referenciado Convenio de Colaboración:*

“Convenio entre el Servicio Andaluz de Empleo y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), por el que se fijan los términos de la colaboración para la instalación, mantenimiento y soporte de dos puntos de empleo.

INTERVIENEN

De una parte, D^a. M.^a Victoria Martín-Lomeña Guerrero, Directora – Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, nombrada por Decreto 320/2022, de 30 de agosto, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 10.3 de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, y en virtud de Resolución de 6 de julio de 2023 por la que se modifica la Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia.

De otra parte, D. Gabriel Amat Ayllón en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según nombramiento en Pleno Extraordinario de fecha 17 de junio de 2023, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que tienen conferidas para poder convenir y obligarse en nombre de las instituciones y ámbitos que representan,

EXPONEN

PRIMERO.- El Servicio Andaluz de Empleo, como Agencia de Régimen Especial adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, tiene atribuida en virtud del artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, la planificación, gestión, promoción y evaluación de los distintos programas y acciones para el empleo, competencia de la Comunidad Autónoma, y en particular la Intermediación Laboral y el registro de personas demandantes de empleo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como entidad pública de ámbito local, tiene como principal función atender y prestar servicios públicos a la población que reside dentro de su ámbito específico de actuación. A tales efectos, deberá estar dotado de los medios materiales necesarios para facilitar sus relaciones con la ciudadanía, así como la de ésta con otras administraciones públicas, entre las que se encuentra el Servicio Andaluz de Empleo.

TERCERO.- Haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y con el objeto de agilizar, simplificar y facilitar a las

personas demandantes de empleo la renovación y reinscripción de la demanda de empleo, así como la actualización de datos, entre otros, el Servicio Andaluz de Empleo ha desarrollado y puesto en funcionamiento un sistema que permite la realización de los mencionados trámites mediante la instalación de un Punto de Empleo.

CUARTO.- En atención a tales consideraciones, conscientes de la necesidad de acercar la administración electrónica y la autogestión de los trámites administrativos que el colectivo de personas demandantes de empleo tiene que realizar para mejorar sus condiciones de empleabilidad, las partes abajo firmantes, manifiestan su voluntad de aunar sus esfuerzos, cooperar y suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAU S U L A S

*PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es fijar los términos entre las partes firmantes para la instalación, mantenimiento y soporte de **2 Puntos de Empleo en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).***

SEGUNDA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO. El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se registrá por lo establecido en sus propias cláusulas. En todo lo no establecido en el mismo será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- OBJETIVO. El objetivo común de las actuaciones a realizar por las partes firmantes es mantener operativo en todo momento el Punto de Empleo, a fin que el colectivo de personas demandantes de empleo pueda renovar o reinscribir la demanda de empleo, actualizar datos, así como otros servicios que el Servicio Andaluz de Empleo ponga operativos a través de la utilización de los mencionados terminales.

CUARTA.- ACTUACIONES. Las partes se comprometen a la adopción de las medidas necesarias para el correcto desarrollo del Convenio y la colaboración se ejecutará en los términos detallados a continuación.

1. Por el Servicio Andaluz de Empleo:

- a) Instalar todo el equipamiento hardware y software necesario para la efectiva puesta en funcionamiento del Punto de Empleo.*
- b) Atender el mantenimiento funcional y técnico del Punto de Empleo, así como reponer, sustituir o reparar cuantos elementos hardware o software sean necesarios para el correcto funcionamiento del mismo. Suministrar e*

instalar los tóner de la impresora que incorpora el Punto de Empleo para la correcta impresión de los documentos expedidos por el mismo.

c) Formar al personal designado por el Ayuntamiento en las tareas básicas de funcionamiento del Punto de Empleo.

2. Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar:

a) Disponer de un espacio adecuado, seguro y de fácil acceso a las personas usuarias del sistema, para proceder a la instalación de 2 Puntos de Empleo según se relacionan:

a.1) Punto de Empleo 1: sito en Plaza de la Iglesia, 1, El Parador de las Hortichuelas, 04721 Roquetas de Mar, Almería.

a.2) Punto de Empleo 2: sito en calle Isla de Izaro, 1, Aguadulce, 04720 Roquetas de Mar, Almería.

b) Informar de cualquier modificación de la ubicación de los Puntos de Empleo, que sólo podrá realizarse mediante informe de evaluación favorable y la firma de la correspondiente Adenda.

c) Mantener encendido y conectado estos Puntos de Empleo cuando las instalaciones permanezcan abiertas al público, asegurando la accesibilidad de las personas usuarias al sistema un mínimo de cinco horas al día.

d) Mantener operativas y actualizadas las características técnicas y de capacidad de transmisión de datos. Disponer una conexión a internet con un ancho de banda que garantice el correcto funcionamiento, así como la monitorización remota de los Puntos de Empleo.

e) Designar la persona o personas responsables de cada Punto de Empleo pertenecientes a la estructura de personal del Ayuntamiento, para facilitar la información necesaria a las personas demandantes de empleo. La identificación de estas personas será facilitada a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente.

f) Promover, difundir e invitar al uso del sistema por parte de las personas demandantes de empleo.

g) Abastecer o reponer las necesidades de papel de las impresoras que incorporan estos Puntos de Empleo con la regularidad necesaria, garantizando la continuidad en la prestación de los servicios por parte del Servicio Andaluz de Empleo. Para ello, el Servicio Andaluz de Empleo hará entrega de una llave de acceso al compartimento donde se encuentra alojada la impresora, la cual será debidamente custodiada.



h) Poner en conocimiento del servicio técnico que corresponda y con la mayor brevedad posible, cuantas incidencias, averías o disfunciones del sistema se puedan detectar o le sean comunicadas por las personas usuarias.

i) Facilitar el acceso del personal técnico que en nombre o representación del Servicio Andaluz de Empleo se persone en las instalaciones del Ayuntamiento, con motivo de atender las tareas de mantenimiento, reparación, conectividad o cualesquiera otras que fuesen precisas realizar con vistas a mantener operativo el Punto de Empleo.

j) Proceder diariamente a las tareas de limpieza y adecentamiento de los Puntos de Empleo, que serán custodiados adecuadamente mientras se encuentren en dependencias del Ayuntamiento, aunque no estuviesen operativos.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD. *Cada una de las partes firmantes será responsable de los medios materiales, técnicos y humanos que les pueda corresponder, que le hayan sido asignados y/o que deban ser empleados para la ejecución de este Convenio.*

El Servicio Andaluz de Empleo es ajeno a cualquier responsabilidad que se derive de las relaciones laborales que disponga el Ayuntamiento para la ejecución de este Convenio.

SEXTA.- DIFUSIÓN. *Deberán adoptarse las medidas de difusión:*

1. Las partes firmantes establecerán iniciativas de divulgación y difusión de los contenidos de este Convenio y las actuaciones que se desarrollen en el marco del mismo.

2. La identificación de tales proyectos se llevará a cabo de modo que la identidad corporativa de las partes firmantes se respete en todo momento y el carácter público de la iniciativa sea conocido por parte de las personas destinatarias de la misma.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD. *En todo caso y a todos los efectos, la propiedad material e intelectual de todos los componentes hardware y software con que cuenta el Punto de Empleo, corresponde al Servicio Andaluz de Empleo.*

En su virtud, en cualquier momento y previa comunicación al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el Servicio Andaluz de Empleo podrá sustituir o retirar los Puntos de Empleo, en el supuesto de que el Ayuntamiento incumpla alguna de las obligaciones contraídas en este Convenio durante un período superior a tres meses.



OCTAVA.- COMISIÓN MIXTA. Para el control y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, se creará, en el plazo de diez días desde la firma del presente Convenio, una Comisión Mixta de Seguimiento que estará constituida por dos miembros en representación del Servicio Andaluz de Empleo, la persona titular de la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral, o persona en quien delegue, y la persona titular de la Secretaría Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Almería, o la persona en quien delegue; y por dos miembros en representación del Ayuntamiento.

En todo caso, la Presidencia y Secretaría de la misma corresponde a los representantes del Servicio Andaluz de Empleo.

La Comisión mixta se reunirá, como mínimo, una vez durante la vigencia del Convenio, en la fecha establecida por ambas partes, sin perjuicio de su libre convocatoria con carácter voluntario por alguna de las partes durante dicho periodo.

Asimismo, teniendo en consideración los puntos del orden del día, cuando se estime oportuno por alguna de las partes, podrá asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, personal técnico especialista en representación de alguna de las partes.

En todo lo no establecido en el presente Convenio será de aplicación, con carácter supletorio, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

NOVENA.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN. El presente Convenio entrará en vigor el día de la firma y tendrá una duración de CUATRO años. No obstante, se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes mediante firma de adenda por un periodo no superior a cuatro años.

Asimismo, podrá extinguirse:

- 1. Por mutuo acuerdo de las partes, imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o fuerza mayor, así como por resolución de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contenidas en el mismo.*
- 2. Por denuncia expresa de cualquiera de las partes ante la Comisión Mixta, con una antelación de, al menos, dos meses a la finalización de su vigencia inicial o de sus prórrogas.*

En el supuesto que se produjese la extinción anticipada del presente Convenio, la Comisión Mixta resolverá acerca de la forma de finalizar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso.



Las partes, en prueba de su conformidad, firman electrónicamente el presente Conveio.”

Consideraciones técnicas

- 1. En primer término, hemos de reseñar que ciertamente la regulación de los Convenios a suscribir por la Administración Pública sufre una importante modificación fruto de la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, recogándose en los artículos 47 a 53 los que regulan la materia objeto de este Convenio.*
- 2. El Artículo 49 de la LRJSP prevé que los convenios no podrán tener plazo de duración superior a 4 años, siendo además que, en el seno del procedimiento administrativo, y como es lógico del expediente, deberá incorporarse memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.*
- 3. Se indica que dicha adaptación será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 49.h). 1º para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.*
- 4. En consecuencia y sin perjuicio de la adaptación automática respecto de los plazos de duración, debería haberse analizado y acometido la adaptación del convenio firmado en su momento. Se anuda a ello que, con relación al plazo, una vez entrada en vigor las previsiones de la LEY 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE 02/10/2015 y entrada en vigor al año de su publicación, según Disposición Adicional 18ª), el convenio venció en el año 2019.*
- 5. La **naturaleza jurídica de un convenio administrativo** se sistematiza por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en atención a la recomendación efectuada por el Tribunal de Cuentas, en su Dictamen 878/2010, de 30 de noviembre. El concepto de esta figura jurídica se recoge en el artículo 47 de esta norma, definiéndose como aquel pacto o acuerdo adoptado por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, así como por las Universidades públicas, ya sea entre sí o con sujetos de derecho privado y para conseguir un fin común, siempre y cuando no contenga las prestaciones propias de los contratos.*

6. Por tal definición expuesta anteriormente, no cabe duda que estamos tratando de un **genuino convenio de colaboración** entre dos entidades públicas, que convergen en los intereses generales encomendados basados estrictamente en los intereses público de modo que el tener estos dos puntos de referencia para las gestiones redundan satisfactoriamente en toda la comunidad vecinal del término municipal, no teniendo el objeto del contrato ningún elemento de naturaleza jurídica – administrativa que le acerque o sistematice en naturaleza contractual, por tanto, **está exento de la aplicación de la legislación de contratos**.
7. Asimismo, los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, no vemos atribución alguna sobre la aprobación de los convenios de colaboración, por lo que en previsión de la cláusula residual que el artículo 21.1.s) atribuye al Alcalde – Presidente, la competencia respecto de aquellas materias que se asignan al municipio o provincia sin atribuirse a ningún otro órgano de la corporación, por lo que, el órgano competente para aprobar este convenio de colaboración es el Alcalde-Presidente, salvo que se someta a consideración de la **Junta de Gobierno Local, conforme al apartado g) del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 – BOPA. Número 28, de 8 de febrero de 2021-**.
8. En cuanto a los costes económicos que pueden derivarse son difícilmente evaluables económicamente al concentrarse especialmente en el consumo de energía eléctrica que permita mantener activos ambos puntos de empleo, así como, el papel sí debería de ser suministrado por parte del SAE para que el mismo se ajuste a las característica de la mecánica, no considerando mayores costes económicos, que los manifestados de poca o nula incidencia que puedan tener sobre el erario público municipal en relación con los loables y plausibles objetivos que inciden en ambos Centros Directivos con la implementación de sendos puntos para que la ciudadanía pueda acceder a realizar sus demandas y gestiones de empleabilidad con la mayor eficacia, eficiencia y celeridad, todo ello, en concordancia con el ámbito de la planificación, gestión y promoción de los distintos programas de empleo, con especial referencia para quienes se encuentran registrados como desempleados/as, a fin de no agravarles, aún más, esta situación tan delicada para el ámbito personal y familiar, y puedan renovar sus demandas de empleo y o realizar otras gestiones que le puedan ser beneficiosas, y usuarias y usuarios de forma directa con el SAE.
9. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Las partes podrán acordar su prórroga, antes de la finalización del plazo inicial, por un periodo de cuatro años adicionales. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y damos por hecho el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-administrativa para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.
10. Consideramos suficiente lo detallado en las consideraciones técnicas, que se desprenden los elementos esenciales que se harían constar en una “Memoria

justificativa” para su puesta en funcionamiento de ambos puntos, debiéndose responsabilizar de los mismos en los inmuebles municipales los responsables de las oficinas correspondientes con la coordinación de la propia Oficina Municipal de Empleo como coordinadora.

11. No debería de existir impedimento técnico alguno para poder formalizar el Ayuntamiento este convenio de colaboración con una entidad pública como es el Servicio Andaluz de Empleo, cuya justificación de la puesta en acción de ambos puntos justifican de manera fehaciente, notoria y pública la colaboración interadministrativa no onerosa en aras a los intereses generales y sociales que persiguen ambos Centros Directivos al servicio de la ciudadanía. **En conclusión se informa favorablemente porque se ajusta a la normativa aplicable, no desprendiéndose el Convenio ninguna estipulación contraria a Derecho.**

12. Consta en el expediente los siguientes documentos:

803210	INFORME JURÍDICO SOBRE ACTUALIZACIÓN CONVENIO SAE	
	SOBRE PUNTOS DE INFORMACIÓN	001. Informe Técnico
803032	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO CON EL SAE PARA LA PUESTA DE DOS PUNTOS DE INFORMACIÓN EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	062. Memoria
802841	TERCERA PROPUESTA RELATIVA A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SAE PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS PUNTOS DE INFORMACIÓN EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN EL TM.	045. Propuesta de resolución
802635	CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR LA VICESECRETARIA EL DÍA 22 DE JULIO RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DEL CONVENIO REFERENCIADO.	012. Otros
802091	TRASLADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 21072021 A LAS PARTES INTERESADAS EN EL AYUNTAMIENTO PARA SU CONSTANCIA Y CONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA CONVENIO SAE PUNTOS TELEMÁTICOS.	012. Otros
802010	293/2021 JGL – INFORME- PROPUESTA ?ID801288- PARA ACTUALIZAR EL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, POR EL QUE SE FIJAN LOS TÉRMINOS DE LA COLABORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE DO	070. Propuesta de Acuerdo
801514	INFORME PROPUESTA PARA ACTUALIZAR EL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO Y EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, POR EL QUE SE FIJAN LOS TÉRMINOS	045. Propuesta de resolución

DE LA COLABORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN,
MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE DOS PUNTOS
DE EMPLEO.

801509 BORRADOR DE NUEVO CONVENIO 017. Convenio
ACTUALIZADO PUNTOS SAE EN DEPENDENCIAS
MUNICIPALES.

801474 CONVENIO SAE SUSCRITO EN EL AÑO 2007 SOBRE
PUNTOS DE ATENCIÓN
E INFORMACIÓN CIUDADANA DE FORMA TELEMÁTICA.
017. Convenio

Tras someterse a la JGL de fecha 27 de julio y quedarse sobre la Mesa para la emisión de la Nota de conformidad de la Sra. Vicesecretaria General, con fecha 27/07/2021, se ha procedido a la misma en el siguiente sentido literal:

Visto el expediente arriba epigrafiado en relación con la aprobación del convenio interadministrativo entre el Servicio Andaluz de Empleo y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), por el que se fijan los términos de la colaboración para la instalación, mantenimiento y soporte de dos puntos de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se emite con carácter previo a la aprobación del clausulado del Borrador de Convenio el siguiente INFORME

De acuerdo con lo establecido 3.4. del Real Decreto 128/2018, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente. Examinado el expediente epigrafiado se emite NOTA DE CONFORMIDAD con el informe jurídico emitido por Técnico de Administración General en fecha 22 de julio de 2021. LA VICESECRETARIA. Fdo. Dolores del Pilar González Espinosa

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Por cuanto antecede, y salvo que sea precisa la **previa fiscalización por la Intervención Municipal**, en lo que pueda ser significativo del mínimo coste de energía eléctrica derivado del consumo de ambos puntos de información u otros no definidos expresamente, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del Convenio entre el Servicio Andaluz de Empleo y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), por el que se fijan los términos de la colaboración para la instalación, mantenimiento y soporte de dos puntos de empleo, para facilitar a la ciudadanía la autogestión de los trámites para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

SEGUNDO.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693..

TERCERO.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo municipal al Servicio Andaluz de Empleo, Concejalía Delegada de Empleo, Concejales Delegados en los núcleos de Aguadulce y El Parador, Oficina de Secretaría General para su registro y custodia, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento en los aspectos que pudieran originar algún tipo de gasto por la implementación de estos dos puntos de información del SAE.

SEXTO.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación

presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2ª de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).”

La JUNTA DE GOBIERNO ha acordado APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y para que así conste y surta los efectos indicados en el presente acuerdo, expido la presente con la salvedad establecida en el artículo 206 del R.O.F., y a reserva de los términos en que resulte aprobada el Acta correspondiente.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público y con el visto bueno de la autoridad en la fecha que se indica al margen del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.